



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECYT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-019/2017.**

FOLIO: **1113500005717.**

## RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**VISTOS**, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** – Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500005717**, consistente en:

#### *Descripción clara de la solicitud:*

*"Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo, cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc).". (sic).*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción, II y IV, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia a través del oficio número **DAT/366/2017**, del ocho de mayo del presente año, turnó la solicitud de acceso a la información a las Direcciones de Administración y Finanzas, Adquisiciones y Técnica y de Promoción.

**TERCERO.** – Mediante oficio número 209.1/517/2017, de fecha dieciocho de mayo del presente año, el Director de Adquisiciones solicitó la ampliación del plazo para dar atención a la solicitud en comento, señalando al efecto lo siguiente: *"es una gran cantidad de copias y por el tipo de papel que obra en nuestro archivo, impide el escaneo continuo de la información solicitada"*

**CUARTO.-** El día dieciocho de mayo del presente año, el Departamento de Apoyo Técnico recibió el comunicado M/872/2017, para dar atención a la solicitud 1113500005717, oficio mediante el cual el Director Técnico y de Promoción informó que el personal a su cargo se encontraba trabajando en la búsqueda de la información para su posterior digitalización.



\*\*\*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos\*\*  
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"  
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

**QUINTO.-** Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete la Directora de Administración y Finanzas, con el similar DAF/1266/2017/DeCEP, solicitó se le otorgará la ampliación de plazo para entregar la información de la solicitud de Acceso a la Información 1113500005717, señalando los siguientes motivos:

"...

- La información de los contratos es por 5 años con un promedio de 30 contratos por año y 15 hojas por cada contrato.
- El tipo de papel impide el scaneo continuo, por lo tanto, será por hoja.
- Con respecto a los anexos técnicos, esta información no es competencia de esta Dirección..."

**SEXTO.-** En relación con las peticiones de ampliación de plazo para la entrega de la información de las Direcciones de Adquisiciones, Técnica y de Promoción y Administración y Finanzas realizadas por medio de los comunicados 209.1/517/2017, M/872/2017 y DAF/1266/2017/DeCEP, respectivamente y tomando en consideración los plazos establecidos por este Comité de Transparencia para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, que deberán observar las Unidades Administrativas que integran esta Comisión, a través de los oficios números DAT/397/2017, DAT/398/2017 y DAT/406/2017, la Titular de la Unidad de Transparencia notificó a las Direcciones referidas en párrafos precedentes, respectivamente, la ampliación del plazo por cinco días hábiles, los cuales transcurrieron del veintidós al veintiocho de mayo del presente año.

**SÉPTIMO.-** Por medio del comunicado número 209.1/551/2017, del día veinticinco de mayo del presente año el Director de Adquisiciones otorgó la contestación a la solicitud que nos ocupa de la siguiente manera: "... **Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección se encontró que la información consta de 90 contratos que obran en 1133 fojas útiles inscritas por una sola de sus caras, dado lo anterior la modalidad de entrega de la información será a través de consulta directa o en su caso si así lo desea, podrá solicitar copia simple o certificada previo pago que para tal efecto realice ante la Unidad de Transparencia.**

**OCTAVO.-** Con oficio DAF/1350/2017/DeCEP, de fecha veinticinco de mayo del año en curso, la Jefa del Departamento de Control y Ejercicio del Presupuesto, en suplencia por ausencia de la C.P. Bricia Ramírez Pliego Directora de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN, emitió respuesta a la solicitud que nos ocupa, en los siguientes términos: "... **Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección se encontró que la información consta de 90 contratos que obran en 1133 fojas útiles inscritas por una sola de sus caras, dado lo anterior la modalidad de entrega de la información será a través de consulta directa o en su caso si así lo desea, podrá solicitar copia simple o certificada previo pago que para tal efecto realice ante la Unidad de Transparencia...**"



100º Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

**NOVENO.-** Mediante oficio número M/990/2017 de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el Director Técnico y de Promoción dio contestación a lo peticionado en los siguientes términos: **"...le informo que la solicitud 1113500005717, donde solicita copia de los contratos de los años 2013, a la fecha cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información, por lo que le informo que se llevaron a cabo las versiones públicas testando el RFC de los contratos evitando así que exista daño en un futuro por ser una información de una persona física identificada o identificable de conformidad en el Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por lo que queda a disposición la información de los contratos y anexos técnicos solicitados, dicha información consta de 1,133 para que previo pago si así lo desea, se le expidan copias simples o certificadas..."**

**DÉCIMO.-** Vistas las respuesta otorgadas por las Direcciones de Administración y Finanzas, Adquisiciones y Técnica y de Promoción, se advirtió que las áreas cambiaron la modalidad de entrega de la información solicitada por el particular, por lo que, este Comité de Transparencia, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información al solicitante y darle la certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para otorgar la información peticionada, con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se emitió la Resolución interlocutoria de ampliación del plazo de respuesta, para la solicitud de Acceso a la Información con número de folio **1113500005717**, con número de Registro **CT-COFAAIPN-017/2017**, mediante la cual se ordenó requerir a las Direcciones antes señaladas, un informe detallado en el que funden y motiven el cambio de la modalidad de entrega solicitada por el particular o en su caso manifestar lo que conforme a derecho hubiere lugar.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fecha cinco de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo instruido en el punto **SEGUNDO** del capítulo de Resolutivos de la Resolución antes referida, para lo cual, notificó de manera electrónica al solicitante y a través del oficio **DAT/442/2017**, a las Direcciones de Administración y Finanzas, Adquisiciones y Técnica y de Promoción, informándoles a dichas Unidades Administrativas que este Comité de Transparencia, había concedido el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surtiera sus efectos la notificación, para que dieran cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes mencionada.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio número **209.1/592/2017**, de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Adquisiciones, dio cumplimiento a la Resolución CT-COFAAIPN-017/2017, manifestando lo siguiente: **"...conforme a derecho, ha lugar a hacer de su conocimiento que esta Dirección, con la única finalidad de privilegiar la prevalencia del principio constitucional de máxima publicidad, ha tenido a bien efectuar la reconsideración de la problemática que nos ocupa, de suerte tal, que con la única mira de favorecer la transparencia, se considera pertinente rectificar en el sentido de proporcionar la información por el peticionario en la modalidad por él señalada."**



**Por lo que al cuerpo del presente curso me permito adjuntar en soporte electrónico la información solicitada, para los efectos a que haya lugar ...".**

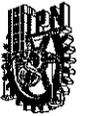
**DÉCIMO TERCERO.-** El día doce de junio del año en curso, se presentó el documento número M/1086/2017, de fecha nueve de junio de la presente anualidad, suscrito por el Director Técnico y de Promoción, con el cual dio puntual atención a la Resolución CT-COFAAIPN-017/2017, señalando lo que a continuación se menciona: **"nos avocamos a la tarea de localizar los expedientes de 2013 que contienen los contratos, los cuales se encuentran resguardados en un área fuera de la Dirección, así mismo localizamos los años 2014, 2015, 2016 y 2017 que obran en nuestros archivos del Departamento de Supervisión e Información, es importante mencionar que los expedientes se encuentran clasificados por escuela y no por contrato, lo que obligó a revisar escuela por escuela de cada año para localizar los contratos.**

**Los contratos que se localizaron con la información solicitada contienen datos personales como es el RFC, por lo que nos dimos a la tarea de revisar hoja por hoja para localizar la información confidencial identificable y en virtud de que ésta información se debe entregar en versión pública de conformidad en el Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 1113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Criterio 9/09 del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal, por lo que se generó la versión pública de los documentos.**

**Una vez testada la información y al contabilizar la cantidad de documentos resultaron 90 contratos con 1,133 fojas del tal forma y de acuerdo al Art. 145 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental párrafo primero y el Art. 141 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos dimos a la tarea de digitalizar hoja por hoja para evitar un daño al documento...**

**Por todo lo expuesto, me permito manifestarle que conforme a derecho y con la finalidad de privilegiar la prevalencia del principio constitucional de máxima publicidad, y con la mira de favorecer la transparencia, se ratifica en el sentido de proporcionar la información solicitada en la modalidad que peticionario señala en solicitud, la cual cumple con todos los parámetros de exhaustividad, claridad y transparencia que se requieren observar en casos como el que ahora nos ocupa..."**

**DÉCIMO CUARTO. -** Con el similar DAF/1455/2017/DeCEP, de fecha doce del presente mes y año, signado por la Jefa del Departamento de Control y Ejercicio del Presupuesto, en suplencia por ausencia de la C.P. Briceia Ramírez Pliego Directora de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN, dio atención a la Resolución CT-COFAAIPN-017/2017, precisando lo que en la parte sustancial interesa: **"...con la finalidad de privilegiar la prevalencia del principio constitucional de máxima publicidad, ha tenido a bien efectuar la reconsideración de la**



100º Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"  
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

***problemática que nos ocupa, de suerte tal, que con la única mira de favorecer la transparencia, se considera pertinente rectificar en el sentido de proporcionar la información por el peticionario en la modalidad por él señalada.***

***Por lo que al cuerpo del presente curso me permito adjuntar en soporte electrónico la información solicitada, para los efectos a que haya lugar...".***

**DÉCIMO QUINTO.** - Vistas las respuestas otorgadas por las Direcciones de Administración y Finanzas, Adquisiciones y Técnica y de Promoción, se advierte que, incorporaron sus pruebas de daño en virtud de que se enviaron las Versiones Públicas de manera electrónica de 90 contratos, que obran en 1133 fojas útiles inscritas por una sola de sus caras, documentos que en este acto se ponen a la vista para su valoración, por lo tanto, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos suficientes y necesarios para el dictado de la presente.

En razón de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente resolución acorde a las consideraciones de hecho y derecho siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **44 fracción II, 111 y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65 fracción II, 108, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **cuarto y trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

**SEGUNDO.**- Que de lo expuesto en los **RESULTADOS DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO**, constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los artículos **111** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos **108 y 118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"  
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Por lo tanto y una vez analizadas las versiones públicas remitidas por las Direcciones de Administración y Finanzas, Adquisiciones y Técnica y de Promoción, cuya información es materia de la solicitud con número de folio **1113500005717**, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente su confirmación en base a las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obra en los contratos de los proveedores como personas físicas, es información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **113, fracción, I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **38, fracción I** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar que, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

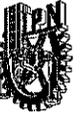
2. Las Direcciones de Adquisiciones, Técnica y de Promoción y de Administración y Finanzas, en la elaboración de las versiones públicas de los contratos de los proveedores, eliminó la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes por considerarse un dato personal, toda vez que éste se encuentra vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar datos personales como su nombre, edad y homoclave, postura que se ve robustecida con el criterio identificado con el número **9/09** dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual a continuación nos permitimos transcribir:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de**

Tresguerras No. 27, Esq. M. Tolsá, Col. Centro, Ciudad de México, C.P. 06040

Tel.: 5729 6000, exts. 65021 y 65097, fax 57091199.

[www.cofaa.ipn.mx](http://www.cofaa.ipn.mx)



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes: 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.

**\*El resaltado es nuestro.**

En el mismo orden de ideas, el criterio en cita dispone que el Registro Federal de Contribuyentes se considera un dato personal, es decir, es información confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y para difusión, distribución o comercialización se requiere el consentimiento de su Titular.

Ahora bien, aun y cuando algunos proveedores sean personas morales, estas tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, sin importar que dicha información haya sido entregada a una autoridad, tal es caso que el Registro Federal de Contribuyentes, es considerado un dato personal, por lo tanto, es procedente su clasificación, lo que se robustece con la Tesis Aislada, con número de registro **2005522**, de la Décima Época, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

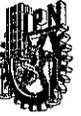
**\*El resultado es nuestro.**

Del criterio en cita, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales, es un dato que se equipara a los personales, en virtud de que contiene elementos que permiten identificar a las personas morales, por lo que se considera información confidencial ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable que de revelarse pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y al entregarla se podría generar una intromisión arbitraria por parte de terceros, aunado al hecho que para que un sujeto obligado permita el acceso a la información confidencial bajo su tutela, debe tener un consentimiento expreso por parte de la persona moral, ya que en todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados.

- Por su parte los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén entre otras cosas lo siguiente: ***"para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"***, por ello esta Comisión no puede, ni debe permitir el acceso a la información confidencial de los proveedores, en virtud de que no se cuenta con documento alguno en el que obre el consentimiento expreso de las personas antes referidas, para permitir el acceso a su información confidencial.
- El acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

***"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General."***

***Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.***



\*\*\*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos\*\*

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, esta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De los razonamientos vertidos con anterioridad, esta Comisión en su carácter de sujeto obligado no puede ni debe permitir el acceso al Registro Federal de Contribuyentes de los proveedores que se encuentran en los contratos motivo de la solicitud, en virtud de que no se cuenta con documento en el que obre el consentimiento expreso de los proveedores en cuestión que permitan el acceso a su información confidencial, por lo que resulta procedente su **CLASIFICACIÓN**.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"  
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS** de la información solicitada, y así:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** de las secciones o partes eliminadas de los documentos a que se refiere la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500005717**, únicamente por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes de los proveedores que obran en los contratos, dando un total de 90 contratos que obran en mil ciento treinta y tres fojas útiles inscritas por una sola de sus caras, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/366/2017, 209.1/517/2017, M/872/2017, DAT/397/2017, DAT/398/2017, DAF/1266/2017/DeCEP, DAT/406/2017, M/990/2017, 209.1/551/2017, DAF/1350/2017/DeCEP, DAT/442/2017, 209.1/592/2017, M/1086/2017, 209.1/592/2017, M/1086/2017, DAF/1455/2017/DeCEP** y documentación anexa de los años **2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**, respecto a la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que de ser el caso cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **142** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **147** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de



100º Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

60º Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro

60º Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones

50º Aniversario de la COFAA-IPN

30º Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología

Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvió por unanimidad y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **quince de junio del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”**

**LIC. OSCAR CORONA LARA**

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO**  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO  
TÉCNICO, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

**L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL  
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Elaboró: LIC. VERÓNICA CUEVAS BÁRCENAS.